



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2020-00041-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, demanda a **PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. **91.465.155**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006355** de fecha enero 30/2018, por capital la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.217.247, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 23/2018 a enero 23/2019, la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.091.903, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.169.100, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100006354** de fecha enero 30/2018, por capital la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.625.519, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo diciembre 26/2018 a junio 26/2019, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$126.626, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTISIETE (27) de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$125.423, oo=) Mcte.

### **HECHOS RELEVANTES**

Este Despacho, mediante proveído de agosto 10/2020, libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de **PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. **91.465.155**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006355** de fecha enero 30/2018, por capital



la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.217.247, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 23/2018 a enero 23/2019, la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.091.903, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.169.100, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100006354** de fecha enero 30/2018, por capital la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.625.519, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo diciembre 26/2018 a junio 26/2019, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$126.626, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTISIETE (27) de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$125.423, oo=) Mcte.

En la misma fecha se decretó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con FMI No. 300-11977 de la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga propiedad del demandado **PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. **91.465.155**.

Así mismo se decreto el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 91.465.155, en las siguientes entidades bancarias y financieras: Coomultrasan, Crezcamos, Comuldesa, Servimcoop, Coopcentral, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco av. Villas, Banco BBVA, Banco caja social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Popular, Bancamia. Se limitó el embargo en la suma de \$29.685.532, oo= Mcte.

En fecha febrero 28/2021, según constancia de notificación personal al demandado en la dirección anotada en la demanda, donde consta que si reside según constancia de ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS.

Estando debidamente notificado el demandado y dejando vencer los términos sin que haya presentado excepciones previas o de mérito.

Atendiendo lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION, tal como se ordenó en el mandamiento de pago a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de **PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. **91.465.155**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006355** de fecha enero 30/2018, por capital la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.217.247, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 23/2018 a enero 23/2019, la suma de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.091.903, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.169.100, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100006354** de fecha enero 30/2018, por capital la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.625.519, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo diciembre 26/2018 a junio 26/2019, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$126.626, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTISIETE (27) de JUNIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$125.423, oo=) Mcte.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$742.138, oo=) MCTE., correspondiente al 5% del capital, como lo estipula el Acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS**  
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 040**  
El Auto de fecha [Abril 09 de 2021](#), Hora: 08:00 AM

Matanza, [Abril 12 de 2021](#).

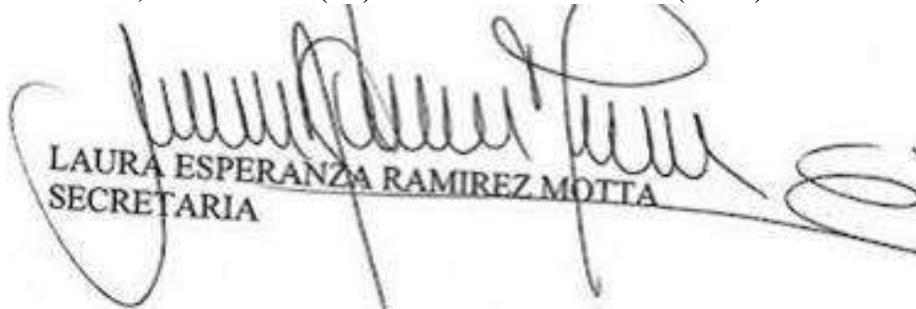
El secretario (a)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MEJIA  
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2020-00046-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, demanda a **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006356** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.153.871, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$405.173, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$128.668, 00=) Mcte. Pagare No. **060646100006357** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.114.638, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$940.866, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.818, 00=) Mcte.



### HECHOS RELEVANTES

Este Despacho, mediante proveído de agosto 10/2020, libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006356** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.153.871, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$405.173, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$128.668, 00=) Mcte. Pagare No. **060646100006357** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.114.638, 00=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$940.866, 00=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.818, 00=) Mcte.

En la misma fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado PABLO ARMANDO ZAFRA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 91.465.155, en las siguientes entidades bancarias y financieras: Coomultrasan, Crezcamos, Comuldesa, Servimcoop, Coopcentral, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco av. Villas, Banco BBVA, Banco caja social, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Popular, Bancamia. Se limitó el embargo en la suma de \$26.537.018, 00= Mcte.

En fecha febrero 28/2021, según constancia de notificación personal al demandado en la dirección anotada en la demanda, donde consta que si reside según constancia de ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS.

Estando debidamente notificado el demandado y dejando vencer los términos sin que haya presentado excepciones previas o de mérito.



Atendiendo lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E LVE:**

**PRIMERO:** Se ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago a favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006356** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.153.871, 00=)** Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$405.173, 00=)** Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día **VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$128.668, 00=)** Mcte. Pagare No. **060646100006357** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.114.638, 00=)** Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2019, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$940.866, 00=)** Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día **VEINTIDOS (22) de ENERO de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.818, 00=)** Mcte.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación de costas.

**TERCERO:** Se condena en costas a la parte demandada, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO**



PESOS (\$663.425, 00=) MCTE., correspondiente al 5% del capital, como lo estipula el Acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander

catura

Hoy se Notificó por Estado No. **040**

El Auto de fecha [Abril 09 de 2021](#), Hora: 08:00 AM

Matanza, [Abril 12 de 2021](#).

El secretario (a)

LAUBA ESPERANZA RAMIREZ ARMENTA  
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO. 684444089001-2014-00034-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Matanza, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado memorial arrimado por la abogada Sanabria Navas, en calidad de apoderada judicial de Leonardo Jaimes Quiroz, según consta en poder anexo en el incidente de nulidad de diligencia de remate.

Así las cosas, atendiendo lo normado en la ley 1395 de 2010 y la posición jurisprudencial, consistente en alegar irregularidades formales de la diligencia de remate, antes de la adjudicación de los bienes, hoy en día, adjudicado el bien, se cierra la posibilidad para alegar la nulidad de dicho acto pues así lo dispone la norma: “Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes” Artículo 34 de la ley 1395 de 2010 y que “Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, artículo 35 ibídem.

Esta situación pretende darle mas agilidad y seguridad al tramite de la subasta y evitar que luego de surtido el remate se presentaran solicitudes de nulidad que pusieran en vilo la eficacia del mismo, lo cual le estaba credibilidad a las actuaciones del juez en la mencionada diligencia.

Llegando así, al punto de señalar que las solicitudes de nulidad presentadas luego de la aprobación del remate “no serán oídas”.

La jurisprudencia concluye por determinar que:

1. Las irregularidades que afecten la validez del remate únicamente pueden ser puestas de presente en el respectivo proceso judicial a través de la correspondiente solicitud de nulidad.
2. La nulidad del remate únicamente puede ser alegada hasta antes de que se adjudiquen los bienes, es decir, con la adjudicación precluye



la oportunidad para cuestionar la validez del remate. Si se presenta una solicitud con posterioridad “no será oída, es decir, de plano se debe rechazar sin mas argumento que el de su extemporaneidad”

Por lo anterior, y en relación el caso que nos ocupa, la diligencia se llevo a cabo en fecha diciembre 11/2020 y se adjudico el predio a Leonardo Jaimés Quiroz, el adjudicado realizo los correspondientes pagos y en fecha enero 18/2021 se aprobó el remate realizado, finalmente en fecha enero 25/2021 quedo ejecutoriado. Posteriormente, se libro despacho comisorio al Inspector de policía de Matanza, para que realizará la correspondiente entrega del inmueble.

En este orden de ideas, se rechazará de plano la solicitud de nulidad propuesta.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a la abogada Laura Carolina Sanabria Navas, identificada con TP No. 273.100 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo.

SEGUNDO. Negar de plano el incidente de nulidad de diligencia de remate dentro del expediente de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL MATANZA -  
GARANTIAS, CON Y DEP**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5747fe6131692f7eda8044d229aa906cd5757af5eebb545d0db20bdf4cf  
2afb**

Documento generado en 09/04/2021 04:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





PROCESO. PERTENENCIA  
RADICADO. 6844440890001-2020-00071-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Matanza, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

  
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Matanza, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo memorial que antecede por parte del apoderado de la parte demandante y siendo procedente, se reprograma para el próximo **VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**, a fin de llevar a cabo audiencia **INICIAL, INSTRUCCIÓN Y FALLO**, dentro del proceso de la referencia. Cítese. Lo demás se mantiene tal como se anoto en auto de pruebas.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS  
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL MATANZA - GARANTIAS, CON Y DEP**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce407ac89850a4985f9a9f61d3331e71954ea77ae91e331daaa4e49b37383ec**  
Documento generado en 09/04/2021 09:44:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 040**  
El Auto de fecha **Abril 09 de 2021**, Hora: 08:00 AM

Matanza, **Abril 12 de 2021.**

El secretario (a)   
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA